

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0193/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado:	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092733022000006
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre resoluciones, laudos, mecanismos de participación ciudadana, evaluaciones y encuestas, estudios financieros, lista de jubilados, catálogo de disposición y archivo documental, calendarización, minutas y actas de reuniones.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	No emitió respuesta	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Impugna la falta de respuesta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	resoluciones, procedimientos, mecanismos, participación ciudadana	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

Ciudad de México, a **09 de febrero de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0193/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la falta de respuesta del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	12
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092733022000006.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
Los mecanismos de participación ciudadana;
Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
Los estudios financiados con recursos públicos;
El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que hayan emitido, en su caso los consejos consultivos.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Recurso de revisión.- El 19 de enero de 2023, la persona Solicitante presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado; quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic)

III. Turno. El 19 de enero de 2023, a través del correo electrónico se turnó el recurso de revisión a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0193/2023**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

IV. Admisión. El 24 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Cierre de instrucción. El 01 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por las partes durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación **no reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y artículo 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, **a través de Correo Electrónico de este Instituto**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Por lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

SOBRESEIMIENTO. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236, 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- II. Sobreseer el mismo;*
- ...”*

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...”

- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- ...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
[...].*

Del precepto legal invocado, se advierte que, el recurso será improcedente cuando no se actualice algunos de los supuestos previstos por la ley.

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que en el **Acuerdo 0389/SO/21-04/2021**, emitido y aprobado por el Pleno de este Instituto el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se estableció lo siguiente:

“[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Para el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el plazo de sesenta días hábiles para ser sujeto obligado indirecto comenzará a correr a partir del nombramiento del Secretariado Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

[...]”.

Asimismo, en el **Acuerdo 1405/SO/08-09/2021**, emitido y aprobado por el Pleno de este Instituto el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se estableció lo siguiente:

“[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

ACUERDO

PRIMERO. Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los sujetos obligados siguientes: **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, Universidad de la Salud, Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**, todos de la Ciudad de México.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Los sujetos obligados que se incorporan al Padrón, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas a partir de la fecha de su creación como entes públicos. Lo anterior con la excepción de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, para quien el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de que le sean asignados los recursos presupuestales correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

[...]"

De los acuerdos señalados, se desprende que el Pleno de este Instituto incorporó al Padrón de sujetos obligados al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y a su Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para estar supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia; sin embargo, se estableció que los plazos para cumplir con sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

obligaciones comenzarían a correr a partir de que le fueran asignados los recursos presupuestales correspondientes

Al respecto, este Instituto consultó el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2022 y localizó que a dichos sujetos obligados no se les aprobó presupuesto para el ejercicio de sus funciones en 2022, por lo que el presente recurso de revisión no procedería dado que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no se encuentra con la capacidad para atender la solicitud que le fue presentada.

Así las cosas, derivado del análisis al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que este no actualiza algún supuesto de procedencia de los previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...]

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá** en contra de:

- I.** La clasificación de la información;
- II.** La declaración de inexistencia de información;
- III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV.** La entrega de información incompleta;
- V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X.** La falta de trámite a una solicitud;
- XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

*XIII. La orientación a un trámite específico.
[...]"*

Lo anterior, toda vez que la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares, y **dado que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no cuenta con presupuesto, no podría atender la solicitud que le fue presentada.**

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por el particular, no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0193/2023**TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0193/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**